

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - SUSTANCIACIÓN.** - Quito D.M., 01 de diciembre de 2020.- **VISTOS:** En virtud del sorteo efectuado en sesión ordinaria del Pleno de este Organismo el día 12 de noviembre de 2019 y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**CRSPCCC**”) y conforme lo resuelto por el Pleno de este Organismo mediante Resoluciones No. 005- CCE-PLE-2020, 007-CCE-PLE-2020 y 008-CCE-PLE-2020, **AVOCO CONOCIMIENTO** del caso **No. 2200-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada por Hugo Patricio Acuña Zapata en contra del auto emitido el 29 de agosto de 2016 por el juez titular de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (juicio Nro. 17301-2006-0754). Dentro del Juicio ejecutivo cobro de pagaré seguido por Luis Germán Vázquez Galarza en su calidad de Procurador Judicial del Banco Pichincha C.A. en contra de Hugo Patricio Acuña Zapata y Mariana de Lourdes Vizcaíno Bustamante, deudores principales; y en contra de Edison Patricio Acuña Vizcaíno y Kretty Yasenia Mena Cisneros, deudores solidarios, iniciado en el entonces Juzgado Primero de lo Civil del cantón Quito, provincia de Pichincha.

En virtud de lo señalado, y siendo el estado de la causa, se **DISPONE:**

1. Continúese con la sustanciación de la presente causa y previo a emitir el respectivo proyecto de sentencia conforme lo previsto en el Art. 30 de la CRSPCCC, se dispone notificar, al legitimado activo de la causa, esto es, al señor **Hugo Patricio Acuña Zapata**; y, a su contraparte en el proceso originario, **Banco Pichincha C.A.**, quienes en el **término de tres días**, contados desde la notificación de este auto, deberán señalar los correos electrónicos para recibir futuras notificaciones conforme a lo resuelto en la [Resolución No. 005-CCE-PLE-2020](#). Para el efecto, se pone a disposición de los usuarios la herramienta tecnológica **SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional)**, por el cual deberán registrarse previamente en el siguiente enlace web: <https://n9.cl/ingresodeescritos>

2. Conforme lo preceptuado en los artículos 86 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 71 de la CRSPCCC, oficiase al juez titular de la **Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito**, provincia de Pichincha (dentro del caso **No. 17301-2006-0754**). Quien en el **término de cinco días** contados a partir de la notificación de esta providencia, deberá remitir a este despacho un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la presente acción extraordinaria de protección, la misma que, se adjunta como documento adjunto con esta providencia, debiendo, asimismo, señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

3. Asimismo, conforme lo prescrito en el inciso segundo del **artículo 9** de la [Resolución No. 005-CCE-PLE-2020](#) de fecha 12 de mayo de 2020; y, el **artículo 7** de la [Resolución No. 007-CCE-PLE-2020](#) de fecha 11 de junio de 2020, respectivamente, emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional, las partes procesales y demás intervinientes en los procesos constitucionales de competencia de esta Corte deberán **señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes**. Asimismo, deberán presentar sus escritos suscritos electrónicamente a través de

la plataforma virtual de este organismo: **Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SAAC)**, la cuál será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos a través del siguiente enlace: <https://n9.cl/ingresodeescritos>

4. Los usuarios que tengan inconvenientes, podrán acceder al siguiente enlace que contiene el Manual de Usuario de la Plataforma SAAC: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/ManualesSacc/ManualIngresoEscritos.pdf>

5. En caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica, y, en caso de presentar un escrito o requerimiento, deberán presentarlo directamente a las oficinas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional del Ecuador (**horario 08:00 hasta las 16h30**) en la ciudad de Quito, en la siguiente dirección: **José Tamayo E10-25 y Lizardo García**. O, en su defecto, en la oficina regional en la ciudad de Guayaquil: **Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha 6to Piso**.

6. Finalmente, conforme lo disponen los numerales 5, 6, 7 y 11 del artículo 4 de la LOGJCC, que hablan de los principios de impulso de oficio, dirección del proceso, formalidad condicionada y economía procesal; y, para la ejecución de lo dispuesto en esta providencia hasta la remisión del correspondiente proyecto de sentencia ante el Pleno de este Organismo, designo al abogado Luis Alexis Reyes Giler como actuario en la presenta causa. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.** -

Agustín Grijalva Jiménez  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.** - Quito D.M., 01 de diciembre de 2020.

Luis Alexis Reyes Giler  
**ACTUARIO DEL DESPACHO**